

**SOLICITUD PARA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA CONOZCA Y DETERMINE QUE SE HA CONFIGURADO LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REALICE LA DECLARATORIA DE QUE DEBE NOMBRARSE UN GOBERNADOR PROVISIONAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.**

Los suscritos, **Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena** en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º a 5º de Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 250 y 251 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente solicitud para que esta Cámara de Senadores determine que se ha configurado la desaparición de los poderes en el Estado de Tamaulipas y se realice la declaratoria de que debe nombrarse un gobernador provisional a que se refiere la fracción V del artículo 76 Constitucional, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En Tamaulipas, la tasa de los índices delictivos aumentó de manera inmensa desde que en 2016 Francisco Javier García Cabeza de Vaca asumió su mandato como Gobernador del estado. De acuerdo con datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sólo durante su primer año de gobierno la tasa señalada se elevó de 16.60 a 22.11.

Actualmente, Tamaulipas es una de las entidades federativas más violentas del país donde sus habitantes se encuentran en un estado de vulnerabilidad sin precedentes debido a que, por un lado, deben enfrentar los estragos causados por el crimen organizado, y por el otro, están expuestos frente a los cuerpos de seguridad que las autoridades estatales utilizan de manera injustificada para reprimirlos, esto a través

del indebido uso de la fuerza y de malas prácticas policiales que son empleadas en nombre de fallidas estrategias de seguridad.

Como ejemplo de lo anterior, el pasado 5 de septiembre las autoridades locales informaron que policías estatales se enfrentaron con presuntos delincuentes en un domicilio ubicado en Nuevo Laredo, donde aseguraron una camioneta blindada y varias armas de fuego. El supuesto enfrentamiento armado derivó en la ejecución de ocho ciudadanos -cinco hombres y tres mujeres- quienes fueron encontrados con vestimenta militar y portando armas de fuego.

Sin embargo, testigos, medios de comunicación nacionales e internacionales y organizaciones dedicadas a la protección de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, denunciaron y presentaron pruebas para demostrar que tal ejecución fue arbitraria y extrajudicial, que no fue el resultado de un operativo contra algún grupo delincencial, sino un montaje en el que se simuló un enfrentamiento.

Sobrevivientes a los hechos, familiares de las presuntas víctimas y el Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo sostienen que los ciudadanos fueron sacados de sus casas y llevados al domicilio donde fueron ejecutados. Además, afirman que al menos tres de ellos dieron negativo en la prueba de rodizonato y que cuatro de las armas encontradas no habían sido accionadas, lo que da indicios de que fueron colocadas en la escena del supuesto enfrentamiento.

La Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, inició con la investigación del caso, no obstante, durante las primeras etapas testigos han sido acosados de manera arbitraria por elementos de la policía estatal.

En el Senado de la Republica no podemos obviar la alarmante situación en la que el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca ha sumergido al estado de Tamaulipas, menos cuando tenemos ante nosotros un caso de ejecución extrajudicial, en nuestro país no podemos permitir las violaciones graves a los derechos humanos.

El actuar errático de las autoridades locales en Tamaulipas hacen evidente la incapacidad del Gobierno estatal para garantizar la seguridad de sus habitantes y la paz en su territorio, han trasgredido el orden constitucional y quebrantado el Estado de Derecho.

## **FUNDAMENTO JURÍCO**

El artículo 76 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente.

**Artículo 76.** *Son facultades exclusivas del Senado:*

**I a IV...**

**V.** *Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.*

En ese contexto, corresponde al Senado de la República determinar que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 2º de la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República y, por ende, declarar que es procedente designar un gobernador provisional en el Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento instituido en dicha normativa reglamentaria.

Dichos supuestos, conforme al citado artículo, son los siguientes:

- I.-** Quebrantaren los principios del régimen federal.
- II.-** Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.
- III.-** Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del Estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.
- IV.-** Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.
- V.-** Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República.

Es de considerarse que en el caso que nos ocupa, se actualizan al menos los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 2º en mención, dado que el orden consagrado en nuestra Constitución Federal se ha visto quebrantado en el Estado de Tamaulipas ya que no es posible que sus habitantes vivan en paz ni puedan desarrollar sus actividades de manera normal, encontrándose en peligro su vida día con día.

Asimismo, el orden jurídico se encuentra quebrantado, no hay seguridad jurídica para que las instituciones públicas, principalmente las de seguridad, desarrollen las funciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas, ello, en detrimento de la vigencia del estado de derecho en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros senadores, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

**SOLICITUD PARA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA CONOZCA Y DETERMINE QUE SE HA CONFIGURADO LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REALICE LA DECLARATORIA DE QUE DEBE NOMBRARSE UN GOBERNADOR PROVISIONAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Primero.** El Senado de la República determina que se ha configurado la desaparición de los poderes del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Artículo Segundo.** El Senado de la República, con base en lo dispuesto en el artículo 76 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara que es llegado el caso de nombrar un titular del poder ejecutivo provisional en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Artículo Tercero.** Instáurese el procedimiento para nombrar gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a que se refieren los artículos 5º a 10º de Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República.

### **Transitorios**

**Artículo Único.** La presente declaratoria surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2019.

**Suscriben**

**Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de Morena**